

Legislación Nacional

Ley 12.302 LEY 12.302 El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY Art. 1° - Modifícase el inc. 3) del Art. 34 del Decreto Ley 9.650/80 (T.O. por Decreto 600/94) Régimen Previsional de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Inc. 3) - La viuda o el viudo y el o la conviviente en aparente matrimonio, en las condiciones y retroactividad establecidas en el inc. 1) en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo o que hubieren cumplido la edad de 80 años y estuvieren a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente". Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve. RAFAEL EDGARDO ROMAPresidente H. Senado José Luis EnnisSecretario H. Senado ALEJANDRO R. MOSQUERAPresidente H.C. Diputados Juan Carlos LópezSecretario LegislativoH.C. Diputados DECRETO 1.714 La Plata, 30 de junio de 1999. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese. DUHALDEJ. M. Díaz Bancalari REGISTRADA bajo el número DOCE MIL TRESCIENTOS DOS (12.302). R. M. Citara18/2/2000Última modificación: 15 de junio de 2000.